

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0571 del 12 de abril de 2023, se denunció ante Cornare "...la apertura de un restaurante cercana a una de las vertientes que surte el acueducto del municipio de Marinilla, esta intervención puede ocasionar daños ambientales al estar contigua a la microcuenca (...) al posiblemente realizar el vertimiento de residuos sólidos y aguas...", en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que el día 18 de abril de 2023, se realizó visita de atención al lugar de los hechos por parte de personal técnico de Cornare. De esta visita se generó el informe técnico IT-02702 del 11 de mayo de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

- "...El establecimiento visitado se denominada Estadero Sabor Paisa que se encuentra ubicado sobre un costado de la vía Marinilla – El Peñol, dentro de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 018-0001456, 018-0001144.
- El recorrido fue guiado por el señor Johny Rendon en calidad de propietario del restaurante Sabor Paisa quien manifestó que, alquilo la zona donde se localiza el establecimiento por un periodo de 10 años.
- En el restaurante laboran cerca de 10 personas y por lo observado en campo, la infraestructura tiene capacidad instalada para cerca de 24 mesas.

- El suministro de agua es prestado por el acueducto veredal y para el manejo de las aguas residuales domésticas – ARD, se tiene un sistema individual al parecer tipo tanque séptico.
- Los predios con las matrículas inmobiliarias 018-0001456 y 018-0001144, son cruzados por la Q. La Bolsa, la cual abastece el Acueducto del municipio de Marinilla.
- En recorrido por la parte posterior del establecimiento y paralelo a fuente hídrica en el costado izquierdo, se encontró que, las aguas provenientes de la cocina son direccionadas a una trampa de grasas pequeña y sin tapa (en campo no se logra tomar medidas); dicha unidad de tratamiento no presenta la capacidad conforme a las necesidades del predio y en consecuencia el agua rebosa la estructura y descarga a campo abierto. Por otro lado, las aguas provenientes de las unidades sanitarias son direccionadas hacia un tanque que presenta dimensiones aproximadas de 3.2 metros de largo, 1.3 metros de ancho y 1.3 metros de alto (se desconoce número de compartimientos y unidades de tratamiento). En el recorrido no se evidencia rebose ni fugas de dicho tanque.
- El señor Johny Rendon Rendón, manifiesta que en el Paradero y Estadero Sabor Paisa, no cuenta con permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas.

4. CONCLUSIONES:

Las aguas residuales domésticas generadas en el Paradero y Estadero Sabor Paisa, son manejados de manera irregular. Toda vez que, no se cuenta con el permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas-ARD, y las unidades de tratamiento existente como es la trampa de grasas no presenta la capacidad conforme a las necesidades del restaurante y en consecuencia el agua proveniente de la cocina sobrepasa la estructura y descarga a campo abierto; además se desconoce el diseño y el funcionamiento del tanque para el manejo de las aguas residuales provenientes de los sanitarios puesto que en campo no se puede inspeccionar .”

Que el día 17 de mayo de 2023, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES para el nombre "Paradero y Estadero Sabor Paisa", encontrando que este se encuentra registrado como establecimiento de comercio, cuyo propietario es el señor Johny Alexander Rendón Rendón, identificado con cédula de ciudadanía 15.444.594.

Que consultadas las bases de datos corporativas, el día 17 de mayo de 2023, no se encontró permiso de vertimientos asociado a los predios identificados con FMI 018-01456 y 018-01144, ni para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa."

Que en dicha consulta se encontró el expediente SCQ-131-0230-2022, dentro del cual, mediante Resolución RE-01174 del 22 de marzo de 2022, se impuso una

medida preventiva de suspensión inmediata de actividades en razón a un movimiento de tierras de gran magnitud e intervención a la ronda hídrica La Bolsa, llevado a cabo dentro del predio identificado con FMI 018-01456, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. Dentro del mismo expediente y mediante radicado CE-05471 del 01 de abril de 2022, el municipio de Marinilla informó que el propietario del mismo era el señor Jorge León Jiménez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

“Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT- 02702 del 11 de mayo del 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a las medidas preventivas la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el*

desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión Inmediata del vertimiento de las aguas residuales provenientes del rebose de la estructura (trampa de grasas) localizada en el establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa", toda vez que en la visita realizada por esta Autoridad Ambiental se evidenció que la trampa de grasas que recibe las aguas residuales provenientes de la cocina, no cuenta con la capacidad conforme a las necesidades del restaurante, por lo tanto las mismas sobrepasaron esta estructura y se están derramando a campo abierto, adicionalmente se están generando vertimientos sin el permiso correspondiente. Situación evidenciada el día 18 de abril de 2023, en visita registrada mediante informe técnico IT-02702 del 11 de mayo de 2023, en el establecimiento ya mencionado, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. La medida preventiva se impone al señor Johny Alexander Rendón Rendón, identificado con cédula de ciudadanía 15.444.594, propietario del establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa", en el cual se están generando los vertimientos y con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0571 del 12 de abril de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-02702 del 11 de mayo de 2023.
- Consulta RUES, realizada el 17 de mayo de 2023, para el establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa".
- Oficio CE-05471 del 01 de abril de 2022 que reposa en el Expediente SCQ-131-0230-2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA del VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES provenientes del rebose de la estructura (trampa de grasas) localizada en el establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa", toda vez que en la visita realizada por esta Autoridad Ambiental se evidenció que la trampa de grasas que recibe las aguas residuales provenientes de la cocina, **NO CUENTA CON LA CAPACIDAD CONFORME A LAS NECESIDADES DEL RESTAURANTE, POR LO TANTO LAS MISMAS SOBREPASARON ESTA ESTRUCTURA Y SE ESTÁN DERRAMANDO A CAMPO ABIERTO**, adicionalmente se están generando vertimientos sin el permiso correspondiente. Situación evidenciada el día 18 de abril de 2023, en visita registrada mediante informe técnico IT-02702 del 11 de mayo de 2023, en el establecimiento ya mencionado, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla. La medida preventiva se impone al señor **JOHNY ALEXANDER RENDÓN RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 15.444.594,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

propietario del establecimiento de comercio denominado "Paradero y Estadero Sabor Paisa", en el cual se están generando los vertimientos y con fundamento en la normatividad anteriormente citada.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Johny Alexander Rendón Rendón para que proceda inmediatamente con lo siguiente:

1. Tramitar y obtener el permiso de vertimientos que ampare el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en su establecimiento de comercio.
2. Construir una trampa de grasas con la capacidad suficiente para tratar las aguas generadas en su establecimiento de comercio, garantizando que las aguas residuales no sean descargadas a campo abierto.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte al usuario que la radicación evaluación de la documentación requerida dentro del permiso de vertimientos, está sujeto al certificado de usos de suelo que emite la entidad territorial, en su caso, el municipio de Marinilla, con concepto favorable para la actividad desarrollada.

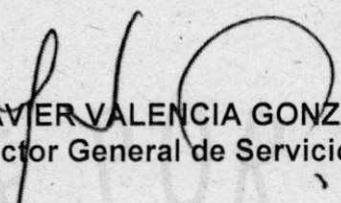
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al establecimiento donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor Johny Alexander Rendón Rendón.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-0571-2023**

Fecha: 17/05/2023

Proyectó: Lina G. / Revisó: Nicolás D.

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente

> Inicio (/)

<< Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> PARADERO Y ESTADERO SABOR PAISA

REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	ORIENTE ANTIOQUENO
Identificación	SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula	149932
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230331
Fecha de Matricula	20221130
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha Ultima Actualización	20230331

 Comprar Certi

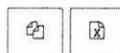
(<https://sii.confecamaras.co/vista/empresa-51&matricu>)

Actividades Económicas

5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

 Ver detalle



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

+ JOHNY ALEXANDER RENDON RENDON

15444594 - 3

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente



Acceso
Privado

[Olvido su contraseña? \(/Account/Forgo!Password\)](#)

ENLACES RELACIONADOS

Con Para Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Consulta Beneficio a Empresarios (<https://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario Público (<http://GuiaUsuarioPublico/index.html>)

» Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)

Guía de Usuario Registrado (<http://GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

» Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)

Cámaras de Comercio (Home/DirectorioRenovacion/)

» Reporte de Entidades del Estado - RUE (<https://ree.rues.org.co/>)

» Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)

» Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)

» Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



» [Inicio \(/\)](#)

» [Registros](#)

RUESWEBPRDWS1g
Estado de su Trámite
v 20210618

» [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

» [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

» [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

» [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

» [\(/Home/CamRecimpReg\)](#)